

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00373

DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ

Revisado el presente proceso y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el sentido de ordenar el emplazamiento al demandado, señor **ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ**, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la profesional del derecho en dar aplicación a lo consagrado en el numeral 10 del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que la vigencia y ejecutoria de éste es desde su publicación - 4 de junio de 2020-, -Art. 16- y no antes y la orden dada para emplazar a los ejecutados, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, se estableció que éste enteramiento se llevaría a cabo por medio del periódico El Tiempo o el Espectador, providencia que data del 10 de febrero de 2020, por lo que la apoderada debe dar cumplimiento a la orden impartida.

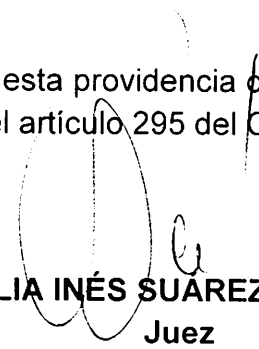
SEGUNDO: CONCEDER a la activa el término de treinta (30) días, para que notifique el mandamiento de pago fechado cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) al ejecutado, señor ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ,

TERCERO: Vencido el término aquí concedido, sin que la activa haya efectuado el trámite antes referido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda referenciada

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las presentes diligencias a despacho.

QUINTO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por
anotación en ESTADO Nro. **095** Hoy **23 de**
septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
(art. 295 C.G.P.)



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

